

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2372-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Herrera Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para analizar y certificar que en los cambios de uso de suelo en ecosistemas de manglar no se afectará la integridad del flujo hídrico del manglar del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Prever que los depósitos al Fondo Forestal Mexicano por cambios de uso de suelo en ecosistemas de manglar, deberán ser destinados para la recuperación, restauración y conservación de este tipo de ecosistemas.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>servicios ecológicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 118. ...</p> <p>Los depósitos al Fondo, por cambios de uso de suelo en ecosistemas de manglar, deberán ser destinados para la recuperación, restauración y conservación de este tipo de ecosistemas.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>